

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)¹

Expediente 005 2023 – 00125 00

Subsanada en tiempo y como quiera que del documento allegado se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO dentro del PROCESO EJECUTIVO de KAJUAN S.A.S. contra SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE LOS ANDES S.A. por las siguientes cantidades:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO:

- a. Por la suma total de \$116.724.192 por concepto de los cánones de arrendamiento y saldos por pagar de los mismos, causados desde el mes de septiembre de 2021 a febrero de 2023.
- b. Por la suma de \$14.549.536 por concepto de la cláusula penal pactada en el contrato base de la ejecución.
- c. Por la suma de \$14.288.500 por concepto de las cuotas de administración impagadas y cubiertas por el demandante, correspondientes a los meses de septiembre de 2021 a febrero de 2023.
- d. Por los intereses moratorios sobre las sumas de dinero contenida en el literal anterior (c), liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago.
- e. Por los cánones de arrendamiento que se sigan causando en el transcurso de este proceso.

¹ Estado electrónico 27 de junio de 2023

- f. Por las cuotas de administración que se sigan causando en el transcurso de este proceso, siempre y cuando se acredite su cancelación por la parte demandante.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Se reconoce personería para actuar a la abogada LUZ MARINA ÁLVAREZ COLORADO, como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

Oficiese a la Administración de Impuestos Nacionales, dando cuenta de la presente acción.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso; requiérasele para que en el término de cinco (5) días pague a la actora las sumas adeudadas; o, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago podrá proponer excepciones de mérito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA
(2)**

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf18150673191be41bd8ca4012040c9661df9c555c47e3cece32728af3615288**

Documento generado en 26/06/2023 08:20:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>